

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Simulación 2017 0492

De la corrección solicitada por el demandante visto en el registro #1:

PONER en conocimiento del demandante, que a términos del artículo 1008 del ordenamiento civil, son herederos todas las personas que suceden al difunto en todos sus bienes, por consiguiente, dicha figura incluye hijos, esposo (a), cónyuge, padres, etc., por tanto, el auto se encuentra ajustado a derecho.

SEÑALAR que, los yerros encontrados por el Tribunal Superior de Bogotá, se concretaron en el emplazamiento únicamente de los herederos determinados, dejando de un lado a los *herederos indeterminados*, y como segundo aspecto, en la equivocación del apellido del señor Rafael al momento de incluirlo en el registro en personas emplazadas donde quedo Anguera siendo Angueyra.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>3 de MAYO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 074</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec84f7769eb0508b00f323fa54fa1db9d35b4dad2a7a74e10aab8122a9e8c0d**

Documento generado en 02/05/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0512

I.- De la comunicación allega por el liquidador GERMAN DARIO OLANO ORTIZ, visto al registro #: **17**, y, como el demandante no ha arrimado las diligencias de notificación, se dispone:

a- ADOSAR a los autos el auto de apertura del PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL FIDEICOMISO LOTE PROYECTO IRAKU SUITES "EN LIQUIDACION JUDICIAL, para los fines pertinentes.

b.- ADVERTIR que, en el asunto en referencia, No se encuentra citado el fideicomiso Lote Proyecto Iraku Suites, como demandada.

C.- EXHORTAR a la secretaría para que informe lo decidido en este auto al liquidador.

II.- Del dictamen pericial allegado por el perito MARTHA DIAZ AVENDAÑO, militante en el registro **#18**, se dispone:

1.- INCORPORAR a las diligencias el Dictamen pericial elaborado por la perito evaluadora MARTHA DIAZ AVENDAÑO, para que obren dentro de las diligencias de la referencia.

2.- PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial arrimado por el actor, para lo pertinente.

3.- CITAR a la perito MARTHA DIAZ AVENDAÑO, para que concurren a la audiencia, señalada para el 1° de agosto de esta anualidad, a efectos, sustente el dictamen, así como el poder establecer la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del mismo.

4).- ADVERTIR a la perito, que la inasistencia a la audiencia, traerá como consecuencia que el dictamen no tenga valor probatorio.

III.- Del mandato otorgado por la entidad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA, obrante en el registro **#19:**

RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON EDINSON CORRALES WILCHES como apoderado judicial de la entidad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

rsO

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

3 DE MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 074

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f584c954bc5d1da4964d1013b925b709e0992cab94cf93ad8aa3000a153c55**

Documento generado en 02/05/2024 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución 2020 0420

Del escrito allegado por el tercero RAMON ARMANDO QUINTERO, contentivo de oposición a la diligencia de entrega, se dispone:

INFORMAR al tercero RAMON ARMANDO QUINTERO, que una vez se incorpore a los autos el despacho comisorio, se procederá en debida forma sobre la oposición presentada.

RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN, en su condición de apoderado judicial del tercero RAMON ARMANDO QUINTERO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>3 de MAYO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 074</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d4e1952b8bee6352f17072610c3846d63983de609d558d7385909294c3cb04**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2021 0122

Cuaderno Principal

De la documentación allegada por el demandante, visto en el registro **#30**.

ADOSAR a los autos las diligencias de notificación efectuadas por el demandante a la dirección física donde reside el demandado, las cuales fueron negativas.

PONER en conocimiento del actor, que no necesita autorización del despacho para enviar las diligencias de notificación al nuevo lugar de residencia de la pasiva o al canal digital que corresponda a éste; puesto que debe regirse por lo reglado en el inciso segundo del artículo 291 del ordenamiento general del proceso, que regula:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

En concordancia con lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es decir, su labor se centra en informar al juez mediante memorial las nuevas direcciones a notificar, y, posteriormente efectuar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
3 de MAYO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 074

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8479e5a50ac134a6795584d321d75f02fadd3d25cd5813c5bfa05c345f9ca65c**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2021 0122

Incidente Regulación de Honorarios

Como se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de enero de 2024, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS promovido por JUAN MANUEL SERNA TOVAR, en contra de OLGA MARÍA OSORIO DE SALAZAR, y, ORLANDO PLAZAS DÍAZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Ofíciase.

3.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>3 de MAYO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 074</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be101d9f345d119ab74618b87fa3d9b571cdb1f547c82e37ff7453dacca609**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Servidumbre No. 2021 0218

De conformidad con lo solicitado, por las partes, en el registro **#21** y, como se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante, de las pretensiones reclamadas en el **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **MARÍA PAULINA DAZA GÓMEZ y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.**

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si fueron decretadas. OFÍCIESE.

3.- ENTREGAR en consecuencia, la demanda junto con sus anexos a quien los aportó. Déjense las constancias de rigor.

4.- ENTREGAR a la parte demandante el depósito judicial que obra en el proceso de la referencia, consignado por concepto de indemnización.

5.- NO CONDENAR en costas, por haberse causado las mismas

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

rs0

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

3 DE MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 074

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845cd4e69f13e3968323fcd286d6a9a15d9c04a8281182b5cc5421e7efc1f6d5**

Documento generado en 02/05/2024 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022 0252

I.- Apoyados en los documentos vistos en el folio **#13**, mediante el cual se solicita el reconocimiento del pago parcial de la obligación por parte del FNG, y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1666 y Ss. y la cesión efectuada, así como el que se reúnan las exigencias contempladas en el canon 1959, de la Codificación Civil, se dispone:

ACEPTAR el pago que efectuara el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor del BANCO DAVIVIENDA SA, hasta por el monto de \$315.000.000 pesos m/cte., en su calidad de fiador de la obligación contenida en el pagaré No. 1400110721, a quien se le tendrá como subrogatario legal.

ACCEDER a la cesión que realizara FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA ", hasta por el monto de \$315.000.000 pesos m/cte., a quien se le tendrá como cesionario.

II.- Atendiendo el documento visto en el registro **#14 y 15**, y, lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$12.950.000** pesos m/cte

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>3 de MAYO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 074</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e101492f9c9552b62c421ad63f56ba088b75edb62dbf053e6d5774f7e71b5**

Documento generado en 02/05/2024 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 Auto

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00369

Obre en autos, en conocimiento de la parte demandada y para los fines a que haya lugar la documental visible en el archivo 27 mediante la cual la parte demandante acredita haber realizado el 10 de octubre de 2023 el pago del valor pendiente con ocasión de la sentencia emitida el 27 de septiembre de 2023, en consecuencia, una vez se encuentre registrado ello en el reporte de depósitos del despacho por secretaría procédase a realizar la entrega a la parte demandante de los dineros por el valor indicado en la decisión de instancia.

Ahora bien, respecto a los oficios que se solicitan por la parte demandante en el archivo 29 se considera pertinente advertir que debe tomar nota que los mismos obran en los archivos 28 y 30.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 074

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e7ae50ba59658a1b0dfa73edfd482866484263cd079f67b704826f9cc35f85**

Documento generado en 29/04/2024 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00335 – 00

En atención a la documental visible en el archivo 20, lo ordenado por la Operadora de Insolvencia del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Asemgas LP y lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se procede a suspender el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 074

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b68e2f7a0083c2e8a7290fb7f4eed31e2cd23f24f0176889945e02109d8d6**

Documento generado en 02/05/2024 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2023 0654

I.- Conforme a lo solicitado por la demandante en el registro **#15** y la petición de amparo de pobreza obrante en los Registros **#s. 6 y 7 de la carpeta nominada "Anexos"**, la cual se presentó al mismo tiempo que la demanda, y, como se advierte que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 151 y 152 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes BEATRIZ ELENA BAENA NARANJO, GUILLERMO OVIDIO MORALES BAENA, ANDERSON DAVID MORALES BAENA, LUIS CARLOS BAENA AMADOR, PAOLA ANDREA BAENA NARANJO, CLAUDIA PATRICIA BAENA NARANJO, GLORIA CECILIA BAENA LÓPEZ, GLORIA CECILIA MORALES BAENA, JAIRO ALBERTO MORALES BAENA, CARMEN BIBIANA FRANCO BAENA, LUIS ARTURO FRANCO BAENA en calidad de sucesores del extinto JOSÉ MANUEL MORALES BAENA.

2.- ADVERTIR que los interesados no están obligados a prestar caución, ni a pagar expensas u otros gastos en la actuación.

3.- SEÑALAR que no se designó abogado de pobre, en razón de estar representados por un profesional del derecho.

II.- Del escrito allegado por el demandado RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO, militante en el registro **#17**:

INCORPORAR a los autos el escrito de contestación a la demanda presentada por el demandado RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO, la cual se allegó de manera extemporánea.

OBSERVAR el demandado, lo decidido en proveído del 10 de abril de esta anualidad.

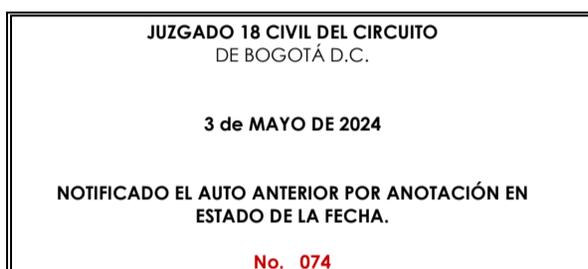
RECONOCER personería adjetiva a la abogada YANETH LEÓN PINZÓN, en su condición de apoderada judicial del demandado RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8996c82997463b73514348a31437616104e5778288694917f71fc6d2ba913375**

Documento generado en 02/05/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:
RADICACIÓN:EJECUTIVO GARANTIA REAL
2024 – 00119

Dado que con la documental que se aportó en el archivo 06 se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia y el correo procede del indicado en el líbello, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos de manera digitalizada y en caso de haberse aportado los pagarés de manera física procédase a su entrega previas las constancias del caso) a favor del demandante conforme se pidió, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

De otro lado, se cancelan las medidas decretadas en proveído del 20 de marzo de 2024. Ofíciase.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 3 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.74
—Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a1653fe4f470f0ad4c4812f580b870134671d36726107297c8eb86bf4fb5e**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2024 – 00189 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°181

Como quiera que se reanudaron las diligencias, la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para efectividad de la garantía real de mayor a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra YEIMMI VILLANUEVA MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NÚMERO 100160566655464649:

1.1 \$226.248.469 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 9 de abril de 2024 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa certificada para esta clase de créditos.

1.3 \$17.156.990 por conceto de los intereses remuneratorio y seguros del pagare de la referencia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula N°50S-40123136. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole

que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

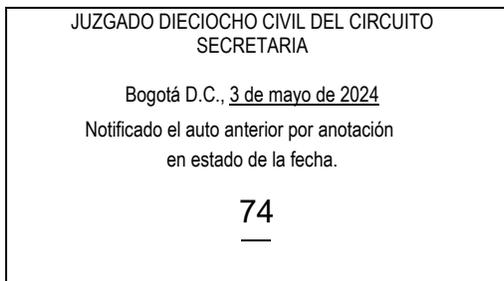
OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

RECONOCER a la abogada MARÍA CAMILA GUARIN BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.090.526.736 portadora de la tarjeta profesional N°413.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4378568

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090526736 y la tarjeta de abogado (a) No. 413185

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60469c3caef9fab507cdef48a36d0abf668fb01b6fdef33b69ced058897e0dc6**

Documento generado en 02/05/2024 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024 – 00207 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°183

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aclare el nombre del ejecutado, teniendo en cuenta que quien suscribió el pagare no coincide con la persona a la que se demanda
- II. En atención a lo anterior de ser procedente realice las aclaraciones necesarias y presente el poder en donde se indique el nombre del demandado en debida forma.

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

74

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17565df6da2ebd6cd8620798621255ceeac17149228c211ffc29fd89dcdcbdecd**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>